



Reglamento de la Mesa general de recepcion de escritos del fuero civil de la Segunda Circunscripción Judicial

Aprobado por Acuerdo 4296; modificado por Ac 4690 pto. 4

Actualizado: 27-02-2011

Artículo 1º. A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la Mesa de Entradas General de escritos del fuero civil de la Segunda Circunscripción Judicial se regirá por las normas que por la presente se establecen, la que dependerá administrativamente de la Presidencia de la Cámara en todos los fueros de la ciudad de Cutral Có.

Artículo 2º. La jefatura de la Mesa de Entradas General está a cargo de un funcionario que designe la Cámara en todos los Fueros de la Segunda Circunscripción judicial, pudiendo disponer su cobertura mediante la asignación de turnos.

Artículo 3º. Será función específica de la dependencia, la recepción de todos los escritos judiciales con destino a los juzgados con competencia en materia civil, comercial, laboral y de minería de la Segunda Circunscripción Judicial, así también, las demandas que se inicien con destino a dichos juzgados, debiendo ingresar los datos correspondientes en el sistema informático Iurix o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º. Los escritos y toda otra documentación similar serán recibidos por la Mesa de Entradas General, siendo el funcionario a su cargo quien suscribirá los cargos que correspondan a nuevas demandas o expedientes.- Los cargos de los demás escritos serán firmados por los funcionarios de la dependencia de destino.- Para todos los efectos legales el cargo válido es el colocado por la Mesa de Entradas General, siendo que las constancias de ingreso que asiente el secretario de cada juzgado sólo tienen validez como control interno de recepción. (Texto modificado por Acuerdo 4690 pto 4)

Texto anterior: "Los escritos y toda otra documentación similar serán recibidos por la Mesa de Entradas General, siendo que el funcionario a su cargo quien suscriba todos los cargos. Para todos los efectos legales el cargo válido es el colocado por la Mesa de Entradas General, siendo que las constancias de ingreso que asiente el secretario de cada juzgado sólo tienen validez como control interno de recepción."

Artículo 5º. En la Mesa de Entradas General de escritos del fuero civil se presentarán todas las demandas que se inicien, las remitidas por cualquier otro Tribunal, los oficios ley 22172 y los exhortos. A sus efectos se observará:

- a. Con el escrito de inicio, constancia del pago de la tasa de justicia y la contribución al Colegio de Abogados, el interesado deberá presentar el formulario para ingreso de causas cuyo modelo - provisto por la receptoría-completado, deberá ser suscrito por el letrado con el carácter de declaración jurada. La falsedad, omisión o incorrecta consignación de los datos requeridos, sin perjuicio de los delitos que pudiera configurar, constituirá falta grave. Cuando la causa fuera recibida directamente de otro Tribunal el formulario aludido será



- completado por el funcionario a cargo de la Mesa.
- b. Toda documentación que se acompañe a la presentación deberá ser acompañada en sobre cerrado con detalle de la misma en su exterior. Su exclusivo contralor estará a cargo del juzgado de radicación.
 - c. Los datos consignados en el formulario serán ingresados al sistema informático, debiendo la dependencia consignar en el mismo la asignación del juzgado y secretaría a intervenir.
 - d. Se agregará conjuntamente con el legajo a remitir al juzgado que entienda en la causa, el original del formulario presentado debidamente confeccionado, el que deberá ser conservado por la dependencia.
 - e. Copia del escrito de inicio será entregada al interesado con debida constancia de recepción del día y hora.

Artículo 6º. Todos los juzgados de primera instancia estarán permanentemente de turno a los efectos del sorteo de las causas, debiendo procurar la Cámara que la asignación de juicios se haga en forma equitativa dentro de las categorías establecidas en el sistema informático y las reglamentaciones que al respecto establezca el Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 7º. En los supuestos de cambio de radicación del expediente por conexidad, recusación, excusación, incompetencia, etc.; cuando quede firme el auto que dispone la intervención del nuevo juzgado, el magistrado deberá remitirlo a la Mesa General a los fines de la modificación del estado de situación y para prever -en el caso que corresponda- su compensación en el sistema. La asignación por fuero de atracción solo dará lugar a la compensación cuando el magistrado que reciba el proceso, decida la continuación del trámite respecto de todas o de alguna de las partes demandadas, lo que deberá comunicar al funcionario encargado de la Mesa una vez que quede firme la resolución pertinente.

Artículo 8º. Aunque se recuse a un juez o secretario, el expediente se destinará al juzgado que le correspondió por sorteo, sin perjuicio luego, de lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 9º. Los incidentes o cuadernillos que se formen no serán sorteados y se radicarán en el juzgado y secretaría donde tramita el principal. En dichos supuestos el juzgado le asignará el número que el sistema informático establezca y luego de un guión, se le colocará el número del expediente principal y año.

Artículo 10. Cuando el sistema saliere de servicio, el sorteo de las causas se hará manualmente y el resultado se hará constar en sellos que serán suscritos por el funcionario a cargo de la Mesa General. Reestablecido el sistema, se registrarán todas las actuaciones realizadas.

Artículo 11. Diariamente se editarán del sistema informático y por orden numérico, listas de demandas iniciadas con indicación de las partes, objeto, juzgado y secretaría de radicación, las que se archivarán cronológicamente y servirán como libro general de asignaciones del fuero.

Artículo 12. El sorteo y registro de las causas se deberá realizar en el día de su presentación.

Artículo 13. Las demandas que se inicien se confeccionarán en base a los recaudos previstos por el sistema informático, debiéndose expresamente cumplimentar las siguientes pautas:



Actor y demandado: se colocarán en primer término los apellidos y luego los nombres.

En el caso de mujeres casadas que se presenten con el apellido del esposo, se agregará primero el apellido de soltera, seguido de la partícula "de", a continuación el apellido de casada y finalmente los nombres.

En las sucesiones, inscripciones de declaratorias de herederos y testamentos, juicios universales e insancias se consignará el nombre de todos los causantes.

En las tutelas, curatelas e insancias se consignará el nombre del incapaz o presunto incapaz en el casillero correspondiente al actor.

Las tercerías e incidentes se colocará en primer lugar quien es la persona que inicia el trámite, caratulándose a posteriori de la misma forma que el principal.

Artículo 14. Durante las ferias judiciales o presentaciones en días y horas inhábiles, los expedientes o escritos se presentarán directamente ante el juzgado que se encuentre de turno o guardia y concluido el mismo, en el primer día hábil siguiente, el magistrado deberá remitir los procesos a la Mesa General para el pertinente sorteo o radicación definitiva.

Artículo 15. El debido contralor de los formularios que se confeccionen para la presentación de demandas estará a cargo y responsabilidad del funcionario que se designe, ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º inciso a).

Artículo 16. A partir de la sanción del presente, las causas que se inicien deberán precisar indefectiblemente en la parte del sumario y en los casilleros correspondientes a la tarjeta de iniciación: el código de identificación de la materia además del monto reclamado, quedando exceptuado para el último requisito el caso en que se justifique en la demanda las razones relacionadas a la imposibilidad de determinarlo o en aquellos en que no exista reclamo económico.

Artículo 17. La entrega de expedientes, escritos, demandas y toda otra documentación se hará en todo momento a la persona que a tales efectos indique el titular de cada juzgado quien deberá concurrir a tales efectos al lugar de radicación de la Mesa General.

Artículo 18. Por ningún motivo se podrá quedar sin ingresar y remitir escrito o demanda que se inicie dentro del horario de funcionamiento de la oficina, siendo responsabilidad del funcionario a cargo de la misma su debido cumplimiento.

Artículo 19. Corresponde al Presidente de la Cámara resolver las cuestiones que se susciten en los casos que no estuvieren previstos o claramente definidos en el presente reglamento, encontrándose facultado para dictar los instructivos necesarios para el correcto funcionamiento de la Mesa de Entradas General, los que serán aprobados o no por Acuerdo administrativo del Cuerpo.